



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/17/4373



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR respecto del anteproyecto denominado **ACDO.SA2.HCT.280617/148.P.DIR**, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2017, mediante el cual se aprueban las "Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias".

Ciudad de México, a 4 de julio del 2017

C. Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **ACDO.SA2.HCT.280617/148.P.DIR**, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2017, mediante el cual se aprueban las "Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias", así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 30 de junio de 2017 a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, esta Comisión **exime al IMSS de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como objetivo permitir a los patrones o sujetos obligados que se dedican de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, registrar sus obras, fases e incidencias en el Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción (SIROC) de manera simplificada.

Al respecto, esta Comisión observa que el anteproyecto en trato pretende reducir los trámites y las cargas administrativas para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos regulados, establecidas tanto en la Ley del Seguro Social, como en el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, al requerirse únicamente 39 datos para el registro de las obras de construcción, de sus fases e informe de incidencias ante el IMSS, contra los 650 datos que debían ser proporcionados a través de los formatos autorizados.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2



En este sentido, y toda vez que el anteproyecto de mérito no genera ni modifica las obligaciones de los particulares, ni restringe o vulnera sus derechos, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento, por el contrario al reducir los datos que deben ser proporcionados por los sujetos regulados, esta COFEMER estima que dicha modificación generará para el sector beneficios económicos de aproximadamente \$40, 235,337.04 pesos. Lo anterior, en razón de que el ahorro por trámite es de \$710.47 pesos y la frecuencia con que se realiza es de 56,632 veces por año. Estos beneficios serán considerados para la disminución de cargas para aquellas resoluciones que el IMSS pretenda emitir en futuras ocasiones, en cumplimiento del artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo".

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por ese IMSS en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, el IMSS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FBG